

caudar el arbitrio sobre la pesca, y las tarifas con que pudiesen explotarse las Lonjas, y que, por ello, podrían rebajar al máximo el porcentaje a cobrar a los usuarios y, además, destinar los beneficios a atenciones sociales en provecho de los propios pescadores. A los concursos que se convoquen podrán presentarse las Cofradías de Pescadores, Entidades que, al no tener fines lucrativos, están en las mejores condiciones para optar a ellos, especialmente dado el fin social de estos Organismos.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º La explotación de las Lonjas de pescado construidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas se efectuará en lo sucesivo mediante concurso público.

2.º En el plazo máximo de dos meses todas las Juntas y Comisiones Administrativas someterán a la aprobación de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el canon y el pliego de condiciones de los concursos correspondientes a todas las Lonjas que hoy se explotan directamente.

3.º Las Lonjas cuya explotación se efectúe hoy por otro sistema distinto, se concursarán de la misma forma al término del plazo de vigencia de dicho sistema, a cuyo fin todas las Juntas y Comisiones Administrativas remitirán a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas la relación de las Lonjas que se encuentren en esta situación, plazo en que expira el sistema actual y demás circunstancias.

4.º Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se dictarán las instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1963

VIGON

Rmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1554 1963, de 1 de julio, por el que se prorroga hasta el día 29 de septiembre próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de botellas, en las partidas 70.10 A-1 y C-4 del Arancel de Aduanas*

El Decreto número quinientos sesenta y uno, de catorce de marzo del año actual, dispuso la suspensión de la aplicación de los derechos a la importación de botellas de vidrio, en las partidas setenta punto diez A uno y C cuatro del Arancel de Aduanas.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos, es aconsejable prorrogarla por un plazo de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintinueve de septiembre próximo la suspensión total en la aplicación de los derechos establecidos a la importación de botellas de vidrio sin tallar, esmerilar, grabar o decorar, en las partidas setenta punto diez A uno y C cuatro del Arancel de Aduanas; suspensión que fué dispuesta por Decreto quinientos sesenta y uno del año actual.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 3 de julio de 1963 sobre inscripción excepcional en el Registro Oficial de Periodistas*

Ilustrísimos señores:

Reiteradamente se han dirigido a este Ministerio las organizaciones profesionales periodísticas para que se dé solución a las situaciones de quienes, desde hace largo tiempo, ejercen actividad periodística mediante la efectiva realización de trabajos de redacción en los medios informativos, sin que, por diversos motivos, les haya sido posible cumplir los requisitos exigidos por las normas en vigor para obtener la debida titulación profesional y la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Próxima la definitiva y completa ordenación de la profesión periodística, a través de las normas del Estatuto que actualmente se encuentra en avanzado curso de elaboración, se hace más imperiosa la necesidad de regularizar estas situaciones, a fin de que, al promulgarse dicha disposición, hayan quedado ya adecuadamente deslindadas y reguladas cuantas situaciones profesionales puedan ser obstáculo a la uniforme aplicación de sus preceptos. Así lo ha entendido también el Consejo Nacional de Prensa, como Órgano consultivo y asesor del Ministerio en materias relacionadas con las actividades informativas, que, en respuesta a la consulta que al efecto le ha sido elevada, se ha manifestado plenamente conforme respecto a la conveniencia de esta previa regularización con carácter excepcional de las situaciones profesionales planteadas.

En consecuencia, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán solicitar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, con sujeción estricta a cuanto se determina en esta Orden, quienes, sin poseer el título profesional, realizan en la actualidad trabajos periodísticos específicos de redactor en diarios, agencias de noticias, emisoras de radio y televisión, noticieros cinematográficos y revistas de información general, fieren o no en nómina y cualquiera que sea la clasificación y forma de percibo de sus remuneraciones.

Art. 2.º Será condición inexcusable para dicha inscripción que se acredite la efectiva prestación de tales trabajos en el momento de la solicitud, y al menos, durante seis años, salvo en los casos en que se trate de personas que estén en posesión de título de grado superior, en cuyo caso tal plazo podrá quedar reducido a un mínimo de tres años.

Art. 3.º Las solicitudes, dirigidas al Director general de Prensa, deberán ser presentadas en la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en cuyo ámbito territorial esté establecida la Empresa en que ejerzan su actividad periodística los peticionarios. El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de sesenta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Empresa o Empresas en que el interesado esté prestando o haya prestado sus servicios, en la que se exprese, concreta y detalladamente, los datos y circunstancias a que se refiere el artículo precedente.
- «Curriculum vitae» personal, con una Memoria de las actividades a que el interesado se haya dedicado y de los trabajos profesionales de índole periodística que hayan realizado.
- Prueba documental, en su caso, de poseer el título de grado superior.
- Declaración de no poseer antecedentes penales, extremo éste que deberá justificarse debidamente en el caso de recaer resolución favorable sobre la solicitud presentada.

Art. 4.º Sobre cada una de las solicitudes recibidas, las Delegaciones Provinciales del Departamento tramitarán el oportuno expediente, requiriendo al efecto cuantos datos e informes estimen necesarios, y en el plazo improrrogable de un mes, a partir del día en que expire el periodo de presentación de peticiones anteriormente señalado, elevarán a la Dirección General de Prensa todos los expedientes tramitados, acompañando un informe razonado sobre cada uno de ellos.

Art. 5.º Recibidos los expedientes a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Prensa, previo informe de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa y a la vista

de cuantos otros datos e informes estime pertinente recabar, resolverá en un solo acto sobre las peticiones formuladas.

La resolución adoptada se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y contra ella podrá interponerse recurso ante el Ministro de Información y Turismo en el plazo de quince días hábiles.

Art. 6.º Los solicitantes cuyas peticiones hayan sido favorablemente resueltas serán inscritos en el Registro Oficial de Periodistas y se les expedirá una certificación de tal inscripción, que sustituirá con carácter excepcional en estos casos al título de periodistas. Los que queden así inscritos en dicho Registro podrán obtener, previa petición, el carnet de periodista en activo.

Art. 7.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y resueltas las peticiones que se presenten, se considerará cerra-

do este único y excepcional periodo, establecido para la regularización de situaciones profesionales.

Art. 8.º A los efectos de cuanto se preceptúa en esta Orden, quedan sin efecto las peticiones anteriormente presentadas, que, en su caso, deberán reiterarse de conformidad con las normas que en esta Orden se contienen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se nombra a don Cándido Moreno Aragón Comisario-Director de la Escuela del Magisterio de Bata (Rio Muni).*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Licenciado en Pedagogía don Cándido Moreno Aragón,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Comisario-Director de la Escuela del Magisterio de Bata, en cuyo cargo percibirá los emolumentos correspondientes con imputación al Presupuesto de la Región Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se nombra a don Eduardo González Ruiz Juez Territorial suplente del Juzgado Territorial de Sidi Ifni.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Licenciado en Derecho don Eduardo González Ruiz, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Juez Territorial suplente del Juzgado Territorial de Sidi Ifni (provincia de Ifni), con los emolumentos que le correspondan, cesando en dicha suplencia don Cristóbal Méndez Fernández, que la venía desempeñando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se nombra a don Alfredo Nogales Marin Comisario Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Sidi Ifni.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Alfredo Nogales Marin, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Comisario Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Sidi Ifni, en cuyo cargo

percibirá los emolumentos correspondientes con imputación al presupuesto de la provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a las categorías que se indican a los Secretarios de la Administración de Justicia que se citan.*

De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 17 de la Ley de 17 de julio de 1958, y en ejecución de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio del día 4 del mes en curso,

Esta Dirección General acuerda promover en el turno quinto de los establecidos en el artículo 10 de la mencionada Ley a Secretarios de la Administración de Justicia (Rama de Juzgados de Primera Instancia) de las categorías que se expresan a los funcionarios que se relacionan, que pasaran a servir las Secretarías que asimismo se indican:

Nombre y apellidos	Categoría	Secretaría de Juzgados de Primera Instancia en que prestará sus servicios
D. Pedro Abizanda Chordi .....	2.ª	Tarragona.
D. Joaquín Revuelta Preciado...	2.ª	Castellón.
D. Ramón Escartin Núñez .....	2.ª	Alicante núm. 2.
D. Santiago Ortiz Navacerrada.	2.ª	Jaén.
D. Luis Valentin Fernández de Velasco .....	3.ª	Igualeda.
D. Aquilino Sánchez Medina .....	3.ª	Villafraanca del Panadés.
D. José García Menéndez .....	3.ª	Belmonte.
D. José Tomé Paulé .....	3.ª	Posadas.
D. Antonio Zurita Reina .....	3.ª	Logroñán.
D. José Antonio Enrech Salazar.	4.ª	Monforte de Lemos.
D. Francisco Fernández Gallego	4.ª	Borja.
D. Carlos Cima García .....	4.ª	Riáño.
D. Jesús Sendino Herrero .....	4.ª	Villanueva y G.
D. José Manuel Pugañare Hernández .....	4.ª	Motilla del Palancar.